

Artículo 3.º Para poder acceder a estas subvenciones será requisito indispensable estar dada de alta en el registro de Oficinas Municipales de Información al Consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Orden de 16 de septiembre de 1988).

Artículo 4.º Cuantías y criterios para la adjudicación.

a) Únicamente podrán subvencionarse las peticiones encuadradas en el artículo 2.º

b) El presupuesto presentado a subvencionar vendrá estructurado conforme a lo indicado en el artículo 2.º, y obligatoriamente se especificarán cuantía por cada uno de los conceptos.

c) La cuantía concedida no podrá sobrepasar el 25% para infraestructura, el 5% para personal, el 55% para programas y el 15% para publicaciones, sobre las cuantías solicitadas para ese concepto.

Artículo 5.º Las Corporaciones Locales que deseen solicitar ayuda económica para 1991, deberá formalizar sus peticiones mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, adjuntando la documentación siguiente:

a) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento indicando la población de hecho al 31 de diciembre de 1990.

b) Memoria de las actividades y programas a desarrollar en materia de consumo para la que solicita ayuda durante 1991, firmadas por el Director de la OMIC y el conforme del Alcalde.

Artículo 6.º El plazo de solicitud será de 30 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7.º La comunicación de subvención y sus cuantías, será hecha por la Consejería de Sanidad y Consumo antes de los 30 días siguientes a la finalización del plazo de convocatoria.

Artículo 8.º Las ayudas concedidas serán abonadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Consejería de Economía y Hacienda, y tras la presentación de los documentos que acrediten el haber realizado las inversiones y programas subvencionados.

Artículo 9.º El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en esta Orden, o el destino a otro fin distinto del subvencionado, dará lugar a la revocación de la subvención y a la baja en el registro de OMIC de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, 28 de febrero de 1991.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 5 de marzo de 1991, de la Consejería de Presidencia y Trabajo por la que se nombra al director general de Administración Local coordinador general de la Junta de Extremadura en las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 1991.

Por Decreto del Presidente de 4 de marzo de 1991, se atribuye al Consejero de Presidencia y Trabajo competencia para ejercer las actividades necesarias en el desarrollo del proceso electoral de las Elecciones a la Asamblea de Extremadura. Este Decreto establece en su artículo 1.2 que el Consejero de Presidencia y Trabajo para facilitar el desarrollo del proceso electoral nombrará un Coordinador General.

En su virtud de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente de 4 de marzo de 1991,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se nombra al Director General de Administración Local, Coordinador General de la Junta de Extremadura en las Elecciones a la Asamblea de Extremadura de 1991.

Notifíquese al Director General de Administración Local y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden surte efectos desde su notificación al interesado.

Mérida, a 5 de marzo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS